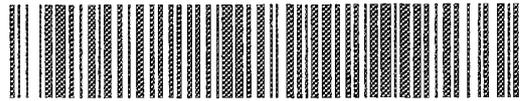




Factura: 001-002-000016482



20151701002001994

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002001994



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA DE LA ESCRITURA N° 20151701002P05248
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
DEL HIERRO CALISTO PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707183909
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CARLOS ANDRES ISCH PEREZ
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1711845717

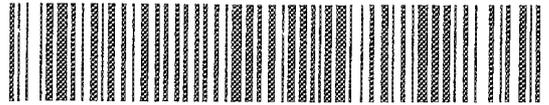
OBSERVACIONES:	QUE OTORGA PAULINA DEL HIERRO CALISTO Y LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO
----------------	---


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000015821



20151701002P05248

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701002P05248					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705787149	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DEL HIERRO CALISTO PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707183909	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1200.00					


Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.

QUE OTORGA: PAULINA DEL HIERRO CALISTO
Y
LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO

CUANTÍA: USD \$ 1200,00

DI: 2 , 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, uno de septiembre del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen las señoras Paulina Del Hierro Calisto y Lucía Elena Espinosa del Hierro.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidos que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que

fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coerción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública las señoras Paulina Del Hierro Calisto y Lucía Elena Espinosa del Hierro, por sus propios y personales derechos, legalmente hábiles para contratar y obligarse. - **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía estará en la ciudad de Quito D.M. y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá realizar actividades de prestación de servicios personales en el campo de servicios estéticos, principalmente actividades de lavado, corte, recorte, peinado, teñido,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



coloración, ondulación, alisado y cuidado de cabello y otras actividades similares para hombres y mujeres, afeitado y recorte de la barba, masajes faciales, manicura y pedicura, tatuajes, maquillajes. También podrá realizar actividades de baños turcos, saunas y baños de vapor, centros de spa, solarios, salones de adelgazamiento, salones de masaje, baños públicos. Podrá realizar actividades de lavado y limpieza en seco, planchado, etcétera, de todo tipo de prendas de vestir y de productos textiles que se realizan con equipo mecánico o a mano, para el público en general o para clientes industriales o comerciales.-

MEDIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL: Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar actividades de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje e importación, podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogos o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionada con su objeto social, podrá conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social, y en definitiva la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, así como tampoco a las actividades determinadas en el Mandato Ocho.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL**

CAPITAL.- El capital social suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1200,00) dividido en mil doscientas acciones (1200) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital se suscribe y paga al cien por ciento (100%) mediante aporte en numerario, valor que será depositado en su totalidad en una cuenta en una institución del sistema financiero nacional. La señora Lucía Elena Espinosa del Hierro aporta la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) y la señora Paulina Del Hierro Calisto aporta la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00).- **ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al mil doscientos (1200).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no



surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- Esta inscripción se efectuará válidamente con todas las solemnidades establecidas en la Ley.- Si el título de la acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

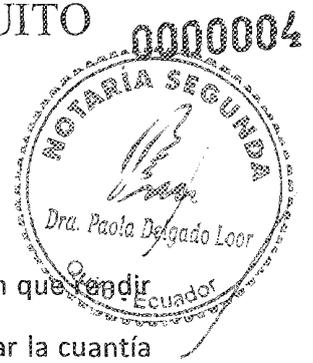
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO SEXTO.- Son obligaciones de los accionistas:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas; c) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los accionistas de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la legislación vigente, especialmente en lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, de acuerdo a la Ley y a este estatuto .-

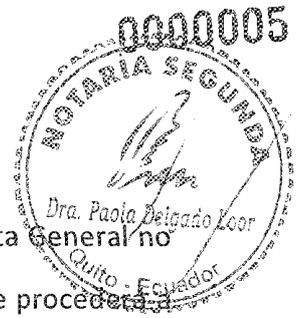
ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos por la Ley de Compañías y las demás normas vigentes.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los comisarios; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, aprobación anual de presupuesto, autorización de créditos, préstamos y aportes a futuras capitalizaciones; d) Resolver sobre el destino de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias y



oficinas de la compañía; k) Resolver sobre las cauciones que tengan que ^{rendir} los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Autorizar la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a los CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000); n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social requerirá del voto unánime del capital social, de acuerdo a lo establecido en la Ley. - **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, reservas o utilidades; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron

expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, o notificando a cada accionista en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán individualmente convocados por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en
segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará
así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o
extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general
cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d)
Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS
UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y
los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en
este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir
el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ACTAS.-** Las
actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el
Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-
Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO
DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía será

administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera:

Del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General

de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y

presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta,

ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar del cumplimiento de

las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta

General de Accionistas en la marcha de la Sociedad; d) Firmar conjuntamente

con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones;

e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o

definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Supervigilar la gestión del

Gerente General y más funcionarios de la compañía; g) Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la

Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la

Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes

estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la

compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas

corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la

compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener

autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia o prestación de servicios profesionales; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la de la

Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o excediendo sus atribuciones establecidas por la Junta General o este estatuto, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- **CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las mil doscientas (1200) acciones de un dólar (\$ 1) cada una en que se dividen los mil doscientos dólares (\$ 1200) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **Paulina Del Hierro Calisto** suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga al cien por ciento, esto es Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400) y que corresponde al treinta y tres coma treinta y tres por ciento del capital social de la compañía; **Lucía Elena Espinosa Del Hierro** suscribe ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga al cien por ciento, esto es Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800) y que corresponde al sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento del capital social de la compañía. El capital se lo integra conforme se lo detalla en el cuadro de integración que consta a continuación: *****

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
Paulina Del Hierro Calisto	Numerario	400	400	0	400	33,33
Lucía Elena Espinosa Del Hierro	Numerario	800	800	0	800	66,67
Total		1200	1200	0	1200	100

Se suscribe la totalidad del capital social y se paga el cien por ciento (100%).-

CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El pago se realizó mediante aporte en especie y que se agrega como documento habilitante de la presente escritura.

CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega en el Doctor Rodrigo Alvarez Tobar, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía. De igual forma se delega al señor Carlos Andrés Isch Pérez para que realice ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE CAPITAL.-**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- De una manera libre, voluntaria, los accionistas firmantes declaramos al efecto juramentadamente que fue en legal y debida forma y advertidos de las penas que conlleva el cometer perjurio que: "Declaráramos y aceptamos todo el contenido de esta escritura por convenir a nuestros intereses, además declaramos que el pago de capital social se lo realiza mediante depósito en una institución bancaria, en una cuenta aperturada a nombre de la compañía, conforme lo establece la ley de Compañías.- Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad".-

CLÁUSULA OCTAVA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2015 09:46 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7707369
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705787149 ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	S96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9601.01	LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO, PLANCHADO, ETCÉTERA, DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUSO DE PIEL) Y DE PRODUCTOS TEXTILES QUE SE REALIZAN CON EQUIPO MECÁNICO, A MANO O EN MÁQUINAS ACCIONADAS CON MONEDAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL O PARA CLIENTES INDUSTRIALES O COMERCIALES, INCLUYE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y ARREGLOS MENORES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS TEXTILES, SI SE REALIZAN EN COMBINACIÓN CON LAS DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y ENTREGA DE ROPA POR LAS LAVANDERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9609.01	ACTIVIDADES DE BAÑOS TURCOS, SAUNAS Y BAÑOS DE VAPOR, CENTROS DE SPA, SOLARIOS, SALONES DE ADELGAZAMIENTO, SALONES DE MASAJE, BAÑOS PÚBLICOS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/09/2015 09:46 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/08/2015 9.43 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

019-0081 1707183009

PROCESO DE REGISTRO
 TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA

TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA
 QUITO
 019-0081
 TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA

TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA
 QUITO
 019-0081
 TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

CONTINUANDO DE NOTACION
 SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

019-0081 1707183009

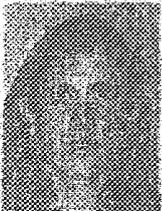
TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA
 QUITO
 019-0081
 TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA

TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA
 QUITO
 019-0081
 TRANSACCION INMOBILIARIA
 CALISTO PAULINA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N. 170578714-9
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA DEL HIERRO
LUCIA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JAIME R
SUAREZ RAMOS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP. EN PECUARIA

V444314444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA PEDRO ROQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DEL HIERRO MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-21



000908052

[Signature]

Lucia Espinosa del Hierro

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0264

1705787149

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

CUMBAYA

0

QUITO

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

[Signature]

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interogado.
Quito, a 01 Septiembre 2013

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



presente escritura.- (firmado) Doctor Rodrigo Álvarez Tobar, con matrícula profesional número uno cero tres cero dos (10302) del Colegio de Abogados de Pichincha".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Paulina Del Hierro Calisto

C.C. No. 1707183909

f) Sra. Lucía Elena Espinosa Del Hierro

C.C. No. 1705787149



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.** que otorgan **PAULINA DEL HIERRO CALISTO Y LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de septiembre del año dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



 **Dra. Paola Delgado Loor**
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dirección Nacional de
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 65787



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45515
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4968
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 01/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRATAMIENTO LIOPAECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

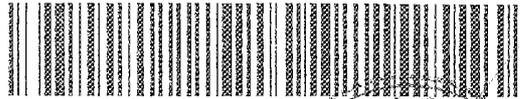

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Factura: 001-002-000027631



20161701002000534

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701002000534



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	24 DE FEBRERO DEL 2016, (13:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA DE LA ESCRITURA N° 20161701002P00866
ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DEL HIERRO CALISTO PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1767183909
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

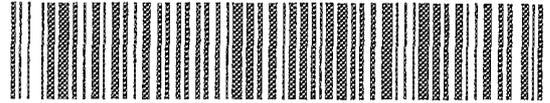
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-02-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PRISCILA BASANTES CRUZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1725254880

OBSERVACIONES:	PAULINA DEL HIERRO CALISTO Y LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO
----------------	--


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000026981



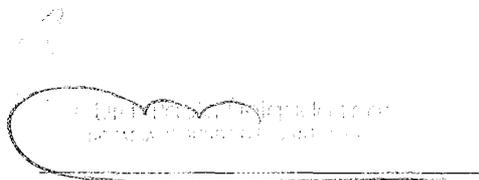
20161701002P00866

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701002P00866					
ACTO O CONTRATO: RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE FEBRERO DEL 2016, (12:37)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DEL HIERRO CALISTO PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707183909	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705787149	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.

QUE OTORGA: PAULINA DEL HIERRO CALISTO

Y

LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2, 3, COPIAS

ESCRITURA NO.

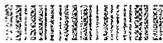
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez y seis de febrero de dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen las señoras Paulina Del Hierro Calisto y Lucía Elena Espinosa del Hierro, por sus propios derechos y como accionistas constituyentes de la compañía TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido su

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidos que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coerción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar rectificatoria y aclaratoria de la escritura de constitución de la compañía **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública las señoras Paulina Del Hierro Calisto y Lucía Elena Espinosa del Hierro, por sus propios y personales derechos y como accionistas constituyentes de la compañía **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.**, legalmente hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctora Paola Delgado Loor, el uno de septiembre del dos mil quince e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, se constituyó la compañía denominada **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.- DOS)** Por un error se estableció en la cláusula **QUINTA**, referente al pago de capital, que el mismo se realizaba en "especie", debiendo decir "en numerario".- **CLÁUSULA TERCERA.- RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA.-** En virtud de los antecedentes expuestos, las comparecientes, en la calidad que intervienen, proceden a **RECTIFICAR Y ACLARAR** la escritura pública de constitución de la compañía **TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.**, debido al error existente en la cláusula **QUINTA**, la cual dirá: **"CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago se realizó íntegramente mediante aporte en numerario".- **CLAUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN E INCORPORACIÓN.-** Las comparecientes aceptan el contenido de la presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 170718390-9

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DEL HIERRO CALISTO
PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1571-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PABLO
HOLGUIN SALCEDO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DEL HIERRO JOSE RODRIGO GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALISTO PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-10-29

FECHA DE EXPIRACION
2023-10-29

DIRECTOR GENERAL

NOTARIA SEGUNDA

IDENTIFICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

019 - 0091 1707183909
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DEL HIERRO CALISTO PAULINA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

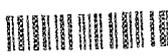
Na 170578714-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA DEL HIERRO
LUCIA ELENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JAIME R
SUAREZ RAMOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP. EN PECUARIA

V444314444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA PEDRO ROQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DEL HIERRO MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-21

600060657

Lucia Espinosa del Hierro
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 1705787149

015 - 0264 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CUMEAYA
QUITO ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

Manuel...
PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 16 febrero 2016

Dra. Paola Delgado Looi
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000014



escritura en todas sus partes por estar acorde con la realidad y redactada en beneficio de sus intereses.- CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA. Las comparecientes, en la calidad que intervienen declara juramentadamente que la compañía TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A., no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- De igual forma declaran que los valores consignados en la presente escritura son reales y son iguales a los determinados en la contabilidad de las precitada empresa.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de ésta escritura.-“ HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el doctor Rodrigo Álvarez Tobar, abogado con matrícula del foro de abogados de Pichincha número uno cero tres cero dos (N° 10302), que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Paulina Del Hierro

f) Sra. Paulina Del Hierro Calisto

C.C. No. 1707183909

Lucía Espinosa del Hierro

f) Sra. Lucía Elena Espinosa Del Hierro

C.C. No. 1705787149

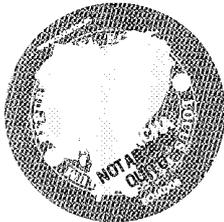
Abogado
Dr. Rodrigo Álvarez Tobar
MATRÍCULA DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
NÚMERO 10302

9000

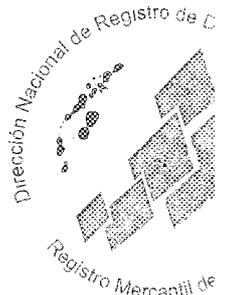
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A**, que otorga **PAULINA DEL HIERRO CALISTO Y LUCIA ELENA ESPINOSA DEL HIERRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 11062



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	7496
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	810
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707183909	DEL HIERRO CALISTO PAULINA	ACCIONISTA
1705787149	ESPINOSA DEL HIERRO LUCIA ELENA	ACCIONISTA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /16/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRATAMIENTOS LIOPAECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4968 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRATAMIENTOS ZOPAEQUADOR SA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Dichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Dichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Combaño	La Primavera		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Interoceánica	52		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
		12	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Especialidades Médicas	316	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	9379035	0082495589	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	luciasp@telnetmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0080661933			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Hermita de Los Valles Junta a C.C. Scala			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Lucía Elena Espinosa del Hierro			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170578749			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
 - 5 NOV 2015
 Lucía Elena Espinosa del Hierro
 REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
 Sr. Richard Vaca C.


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
 - 5 NOV 2015
 Sr. Richard Vaca C.
 C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se acepta para con enmendaduras o rectificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
 - 3 MAR 2016
 Naicio ihzy
 REGISTRO DE SOCIEDADES


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
 - 3 MAR 2016
 Sr. Richard Vaca C.
 C.A.U. - QUITO

0000017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, al primero de junio del año 2015, comparecen, por una parte el señor DR. DIEGO PALIZ OSORIO, con cédula de identidad No. 1704381449 en calidad de ARRENDADOR, y por otra parte la SRTA. LUCIA ELENA ESPINOZA DEL HIERRO, con cédula de identidad No. 1705787149, en calidad de ARRENDATARIO, quienes por sus propios derechos, legalmente capaces convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Para efectos de este contrato, el ARRENDADOR, es propietario del inmueble que se describe a continuación:

Tipo de mueble: CONSULTORIO MEDICO
Ubicación: OFICINA 316
HOSPITAL DE LOS VALLES
Área aproximada: 40 m2 ADEMAS DEL PARQUEADERO
CORRESPONDIENTE.

Servicios que contiene:, medidores eléctricos y agua con sus respectivas acometidas e instalaciones, , derecho a áreas y servicios comunales, línea telefónica.

SEGUNDA.- El arrendador da en arriendo al arrendatario, el inmueble descrito en la cláusula primera, para que sea utilizado como CONSULTORIO, prohibiéndole de antemano hacer uso para actividades reñidas con la moral, las buenas costumbres y las expresamente prohibidas por las Leyes..

TERCERA.- Este contrato tendrá una duración de dos años, contados a partir de la presente fecha, pudiendo renovarse sucesivamente por períodos iguales. Para dar por terminado el contrato se deberá cruzar una notificación por escrito con un plazo de no menos de 90 días antes de su expiración, caso contrario se entenderá renovado.

CUARTA.- El canon de arrendamiento se fija en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES USA mensuales, pagaderos por adelantado durante los primeros 10 días de cada mes. Este Canon podría revisarse de mutuo acuerdo al final del periodo descrito.

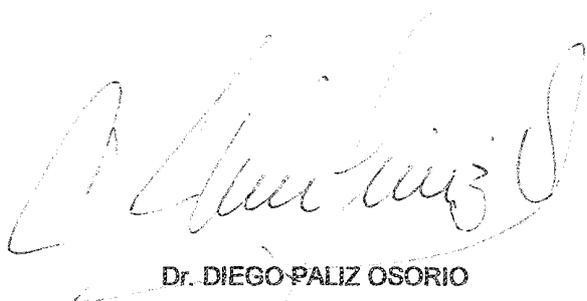
QUINTA.- El arrendatario declara que recibe el inmueble en perfectas condiciones, debiendo responder por sus elementos en caso de pérdida, rotura o deterioro, salvo el desgaste por uso normal. Para el cumplimiento de esta cláusula el arrendatario deposita en poder del arrendador en calidad de garantía la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES USA. Esta garantía será reintegrada a la entrega - recepción del inmueble al finalizar el contrato, siempre y cuando se encuentre en las mismas condiciones en las que fue arrendado y luego de cubrir los pagos de planillas de los servicios básicos.

SEXTA.- El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, por modificar el inmueble sin autorización por dar uso indebido así como por subarrendamiento

SEPTIMA.-Los pagos por servicios correrán a cargo del arrendatario de la siguiente forma: agua, energía eléctrica, teléfono, y alicuotas vigentes en su totalidad.

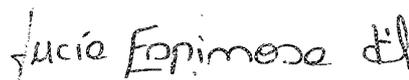
OCTAVA.- De existir alguna diferencia entre el canon de arrendamiento acordado en este contrato con el fijado por la oficina de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito, las partes contratantes renuncia a fuero o reclamo por cualquier diferencia, así como a cualquier acción judicial por este concepto, dando prioridad al acuerdo mutuo por ser Ley para las partes.

Las partes aceptan el contenido del presente contrato en su integridad y en fe de lo cual firman por duplicado sometiéndose a las autoridades y jueces competentes de este Distrito Metropolitano de Quito.



Dr. DIEGO PALIZ OSORIO

C I 1704381449



SRTA. LUCIA E. ESPINOZA DEL H

C.I. 1705787149

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
 Factura No. 001-999-000011134
 Número de autorización 030820162228231790053861001
 Ambiente 29845
 Emisión PRODUCCION
 Fecha de Autorización 03-AUG-15

No. de Control: 1387684 15-30
 Valor a pagar: 1731.4

02/08/2015

17/08/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1387684-9 EDIF. DE ESPECIALIDADES MEDICAS
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401387684 Cédula / R.U.C.: 1792325412001 Cod. Postal: 170902
 Dirección servicio: AV. INTEROCEÁNICA KM 12 S2 URB. PRIMAVERA I CUMBAYA Teléfono: 719-Comerc.Dem.Reg.Horario(Baja Tensión)
 Provincia - Canton - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILLUMBIMBU CUMBAYA
 Dirección notificación: 97-01-03-0980 Geocódigo postal:

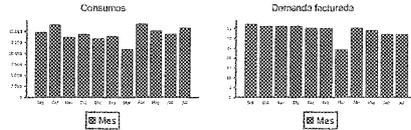
Ejecutivo de cuenta: WLADIMIR ALEJANDRO VALENCIA ORODOVA
 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 75001433 LAN Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 29/08/2015 Hasta: 29/07/2015 Tipo Consumo: Lado
 Factor Potencia: 0.93 Penalización PP: 1.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Activo	Anterior	Consumo	Unid.
WTRC 2260	15246.35	161400.00	1100	KWH
WTRC 6700	57428.00	56907.85	470	KWH
Protección	160977.70	80274.98	634	KVAH
Sumadora 16100	82.21		13	LU
Sumadora 22600	30.03		19	LU
Alumbrado			2	LU
Panorámico			01	M2
Parqueadero			24	M2

CONCEPTO	VALOR
VALOR CONSUMO	1299.50
DEMANDA	133.02
COMERCIALIZACION	1.41
IVA (1%)	0.60
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)	1434.71
SERV ALUM PUB	103.92
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	103.92
TOTAL (SE + AP) (1)	1538.63

AHORRO POR:
 0.00
 0.00
 0.00
 Total: 0.00



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Factura No. 001-999-000011134
 Número de autorización 030820162228231790053861001
 Ambiente 29845
 Emisión PRODUCCION
 Fecha de Autorización 03-AUG-15

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1387684-9 Edificio / R.U.C.: 1792325412001
 EDIF. DE ESPECIALIDADES MEDICAS
 No. de Control: 1387684 15-30
 Dirección servicio: AV. INTEROCEÁNICA KM 12 S2 URB. PRIMAVERA I CUMBAYA

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO ECUMBERGO	Ley de Defensa Contra Inquilinos	4.51
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	170.84
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		176.15

CONCEPTO	VALOR
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	1538.63
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros (3)	176.15
TOTAL	1731.4

Pagar hasta: 17/08/2015

AHORRO POR:
 0.00
 0.00
 0.00
 Total: 0.00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
 Factura No. 001-999-000011134
 Número de autorización 030820162228231790053861001
 Ambiente 29845
 Emisión PRODUCCION
 Fecha de Autorización 03-AUG-15

SUMINISTRO: 1387684-9 EDIF. DE ESPECIALIDADES MEDICAS

No. de Control: 1387684 15-30
 Valor a pagar: 1731.4

COPIA - EMISOR

RECAUDACIÓN